

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real Rodriguez,

Vengo en disponer que quede sin efecto Mi Real decreto de 19 del presente mes, por el que fué nombrado Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Brigadier D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, actual Jefe de la Brigada de infanteria del distrito de Andalucia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de caballeria del distrito de Burgos al Brigadier D. Antonio Hernandez de la Molina.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Atendiendo á los distinguidos servicios del Teniente General D. Rafael Izquierdo y Gutierrez, Capitan general de las Islas Filipinas, y muy particularmente al relevante mérito contraido con motivo de la insurreccion que tuvo lugar en Cavite los dias 20, 21 y 22 de Enero último, logrando dominarla por completo con sus acertadas disposiciones,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—

Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Atendiendo á los señalados servicios del Mariscal de Campo D. Felipe Ginovés y Espinar, Segundo Cabo de las Islas Filipinas, y muy particularmente al relevante mérito contraido con motivo de la sublevacion que tuvo lugar en Cavite los dias 20, 21 y 22 de Enero último, mandando en Jefe las tropas que salieron de Manila en socorro de dicha plaza y logrando con ellas sofocar la insurreccion,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Atendiendo á los servicios prestados en las Islas Filipinas, como Brigadier Subinspector de Ingenieros, por el hoy Mariscal de Campo y Subinspector del mismo cuerpo en el ejército de la isla de Cuba D. Juan Campuzano y Warnes, con motivo de la insurreccion que tuvo lugar en Cavite los dias 20, 21 y 22 de Enero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Dámaso Acha y Cerrajería la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Tomás Capdepon y Martinez, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Ciriaco Francisco Gerner y Gonzalez para construir un canal derivado del rio Tajo, que fertilice los términos de Estremera, Fuentidueña, Villarejo de Salvanes y Villamanrique, en la provincia de Madrid.

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.

Art. 3.º La dotacion de agua del canal se fija en 6.095 litros por segundo, de los cuales 4.095 se aplicarán al riego de 4.340 hectáreas, y los 2.000 restantes al movimiento de diferentes artefactos. Esta última cantidad de agua se devolverá al rio despues que se haya utilizado como fuerza motriz.

Art. 4.º Si por causa de sequia ó motivos de otra naturaleza no encontrase el concesionario sobrante y disponible todo el caudal de agua que constituye la dotacion del canal, no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ningun género.

Art. 5.º Se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no pueda entrar en el canal mayor volumen de agua que el concedido.

Art. 6.º El concesionario respetará escrupulosamente los riegos establecidos con el agua del Tajo; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto necesitase expropiar los artefactos en que se utilice como fuerza motriz el caudal de aquel rio, deberá indemnizar á los dueños en los términos que previene la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Cuidará el concesionario de evitar que con las obras se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y

responderá de cualesquiera daños que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.

Art. 8.º Será de cuenta de la empresa restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones ó servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto del canal.

Art. 9.º Queda obligado el concesionario á dar principio á las obras dentro de seis meses, contados desde la fecha en que esta autorizacion se publique; á continuarlas sin interrupcion, y á dejarlas concluidas en el plazo que previene la mencionada ley de 1870.

Art. 10. Con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y en el reglamento aprobado para su ejecucion, se consignará en el término de 40 dias en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 1.900.381 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantia de la ejecucion de las mismas.

Art. 11. El concesionario deberá llevar á cabo las obras del canal con sujecion al proyecto del Ingeniero D. José Almanzan, aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 12. Se declarará caducada esta autorizacion si la empresa faltare á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 13. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánones establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Si fuese trasferida por la empresa ántes de que estén concluidos los trabajos del canal, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 14. Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la ley citada de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 15. Se declara caducada la autorizacion que se otorgó por Real decreto de 7 de Abril de 1861 para construir este canal con arreglo al proyecto del Ingeniero D. Eugenio Barron.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con el dictamen del Consejo universitario de Granada, se ha servido nombrar Catedrático de Elementos de Derecho político y administrativo español de la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Económico de dicha Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Fábio de la Rada y Delgado, Catedrático de Economía política y Legislación mercantil en el Instituto de segunda enseñanza de Málaga, propuesto por unanimidad para ocupar la vacante por el expresado Consejo, cuyo dictamen debe publicarse en la *Gaceta de Madrid*, según está prevenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictamen á que se refiere la Real orden anterior emitido por el Consejo universitario de Granada en el expediente de concurso para proveer la cátedra de Elementos de Derecho Político y Administrativo español, vacante en dicha Escuela.

D. Manuel de Lacalle y Narvaez, licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario general de esta Universidad y de su Consejo.

Certifico, que en el expediente de concurso de la cátedra de Elementos de Derecho Político y Administrativo español, vacante en la Facultad de Derecho de esta Escuela, remitido al Consejo universitario de la misma para hacer la correspondiente propuesta, se ha dictado por dicho Cuerpo el acuerdo siguiente:

En la Universidad de Granada, á 29 de Febrero de 1872, reunido el consejo universitario, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Vicerector, por enfermedad del Sr. Rector propietario, y con asistencia de los señores del margen, no habiendo concurrido el Director de la Escuela de Bellas Artes y presente el infrascrito Secretario general, se dió cuenta del acta anterior y quedó aprobada. Acto seguido la Comisión nombrada para informar en el expediente de concurso á la cátedra de Elementos de Derecho Político y Administrativo español de la Facultad de Derecho de esta Universidad, leyó el siguiente

Dictamen.—La Comisión nombrada por este Consejo universitario para dar su dictamen acerca de la aptitud legal de los aspirantes por concurso á la cátedra de Elementos de Derecho Político y Administrativo español, vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad y formular la propuesta que en su caso corresponda, ha visto con toda detención los expedientes de cada interesado, y hecho un estudio detenido de la legislación académica vigente, consultando también los precedentes legales en la materia, á fin de desempeñar, siquiera sea con algún acierto, el encargo que se le ha conferido. Llenada de este modo la misión de los que suscriben, son de común sentir que D. Fábio de la Rada y Delgado es el que de los cuatro aspirantes presentados á este concurso, reúne preferentemente los requisitos ó circunstancias precisas del reglamento de 15 de Enero de 1870 para la cátedra expresada, apoyándose en los fundamentos siguientes:

Resultando que sacada á concurso la cátedra de Derecho Político de esta Universidad entre los Catedráticos supernumerarios de la Facultad de Derecho y los de Instituto siempre que lo sean por oposición y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza, se han presentado dentro del plazo señalado en el anuncio de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* del 18 de Enero próximo anterior, los Catedráticos de Instituto D. Fábio de la Rada y Delgado, D. Vicente Fernandez Bujan, Don Victor Ozcariz y Lazaga y D. Angel Martin y Garcia.

Resultando que según las relaciones de méritos y servicios de cada concursante, el

primero, ó sea D. Fábio de la Rada y Delgado, fué nombrado por Real orden de 3 de Abril de 1856 Catedrático de Geografía fabril y mercantil y Derecho comercial de la Escuela especial de Comercio de Málaga, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones: que reorganizados estos estudios por Real decreto de 23 de Agosto de 1861, y acordado la refundición de dichas Escuelas especiales en los Institutos de segunda enseñanza, se llevó esta á efecto por Real orden de 10 de Marzo de 1865, y desde entonces viene desempeñando las cátedras de Economía política y Legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial: que el 3 de Octubre de 1867 recibió en la Universidad Central la investidura del grado de Doctor en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico, y tiene publicada una obra titulada *Geografía y Estadística industrial y comercial* y un *Curso de Estadística elemental*, las que desde su publicación están sirviendo de texto para las respectivas enseñanzas: que D. Vicente Fernandez Lujan, es Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Casariego de Tapia desde 10 de Abril de 1868 en que tomó posesión, y que el 5 de Mayo de 1871 se le expidió por la Universidad de Oviedo el título de Doctor en Derecho Civil y Canónico, habiendo prestado en la enseñanza otros varios servicios antes de ser nombrado Catedrático propietario: que D. Victor Ozcariz y Lazaga, Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Santander, ingresó en el Profesorado el 10 de Marzo de 1865 en virtud de oposiciones á las cátedras de Griego del de Tudela y de Retórica del de Teruel, de donde pasó al de Pamplona, y de este al que en la actualidad sirve: que entre otros méritos literarios, cuenta el tener hecho los ejercicios de Licenciado en Administración en la Universidad Central, los de Doctor en Derecho Civil y Canónico en la de Valladolid y los de Perito mercantil en el Instituto de Santander, y que ha publicado *Programa y estudios sobre Literatura, Historia y Filosofía*: que D. Angel Martin Garcia, último aspirante, fué nombrado en virtud de oposición el 5 de Marzo de 1869 por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Canarias, de cuyo destino tomó posesión el 21 de Abril del propio año, y por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 13 de Enero de 1870, pasó á servir igual cátedra en el de Teruel: que por nombramiento del Claustro de Profesores de la Escuela de Derecho, aneja al Instituto de Canarias, declarada oficial por orden de S. A. el Regente del Reino, desempeñó desde 1.º de Mayo de 1869 hasta el 13 de Enero de 1870 la cátedra de Derecho político y administrativo: que el 1.º de Setiembre de 1869 verificó en la Universidad de Salamanca los ejercicios del grado de Doctor en Derecho Civil y Canónico, resultando aprobado por unanimidad, y que en igual mes de 1871 publicó una *Gramática Latina y Castellana*, de que es autor.

Considerando que, según el párrafo segundo, art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, son llamados á estos concursos los supernumerarios de las mismas Facultades y Escuelas y los Catedráticos de Instituto de las respectivas Secciones, debiendo reunir unos y otros á la circunstancia de ser Catedráticos por oposición la de estar adornados del título correspondiente y llevar por lo menos tres años de enseñanza.

Considerando que estos requisitos concurren en los aspirantes D. Fábio de la Rada y Delgado, D. Vicente Fernandez Bujan y Don Victor Ozcariz; y que á D. Angel Martin Garcia le falta el tiempo de enseñanza que como Catedrático propietario exige el reglamento citado, puesto que habiendo tomado posesión de su destino el 21 de Abril de 1869 no cumple los tres años hasta igual día de 1872:

Considerando que en estas propuestas deben atenderse preferentemente los méritos especiales de haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas, publicado obras y á la mayor antigüedad:

Considerando que D. Fábio de la Rada y

Delgado, como Catedrático de Economía política y Legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial, autor de dos obras sobre estas mismas materias y llevar más de 15 años de enseñanza reúne condiciones preferentes respecto de los demás concursantes Catedráticos de Latinidad y de Retórica, con la antigüedad de tres y cinco años de enseñanza.

Considerando que las asignaturas de Economía política y Legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial de los estudios de aplicación al comercio son enseñanza que tienen verdadera analogía con los de la Facultad de Derecho en sus dos Secciones civil y canónico y administrativo, ya por ser materias que se cursan en una y otra Sección, ya también si se tiene en cuenta que para la oposición á las referidas cátedras de Comercio se exige el título de Bachiller en Derecho ó las de Profesor mercantil:

Considerando que esta identidad ó analogía no la tienen las asignaturas de Latinidad y Retórica por ser propias de la sección de Letras:

Y teniendo presente, por último, que Don Narciso Guillen Torres, D. Vicente Lobo y D. Francisco Jaumer, Catedráticos que eran de Economía política, Legislación mercantil, Geografía y Estadística industrial y comercial de los Institutos de Valencia, Vergara y Cádiz, lo son hoy de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Valladolid, á las que pasaron por concurso, con arreglo á la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, esta Comisión tiene el honor de informar al Consejo, que en su sentir D. Angel Martin Garcia carece de uno de los requisitos necesarios para tomar parte en este concurso, y que D. Fábio de la Rada y Delgado reúne preferentemente todas las circunstancias de la convocatoria y los de los artículos 2.º y 45 del Reglamento de 15 de Enero de 1870. El Consejo, sin embargo, resolverá.

Granada 28 de Febrero de 1872.—Dr. Juan Nepomuceno Ceres.—Dr. Rafael Garcia Alvarez.

Concluida su lectura el Sr. Presidente abrió discusión sobre el anterior dictamen, y no habiendo quien usara de la palabra en contra, fué aprobado por unanimidad, y en su virtud el Consejo acordó proponer para la cátedra de Derecho político de esta Universidad al Dr. D. Fábio de la Rada y Delgado, Catedrático propietario de la asignatura de Economía política y Legislación mercantil del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Málaga: que al efecto se remita copia certificada de esta acta á la Dirección general de Instrucción pública con los expedientes de los interesados en la forma y por el conducto que prescribe el art. 44 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Así lo acordaron y rubricaron los señores del margen, de que certifico.—Hay ocho rúbricas.—El Secretario general, Licenciado Manuel de Lacalle.

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste extiendo la presente por acuerdo del Consejo autorizada en debida forma en Granada á 1.º de Marzo de 1872.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, Dr. Barca.—Licenciado, Manuel de Lacalle.—Hay un sello que dice: *Universidad literaria de Granada*.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con el dictamen del Consejo universitario de Valencia, se ha servido nombrar Catedrático de Elementos de Derecho político y administrativo español de la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico de dicha Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pedro Moreno Villena, Catedrático de Economía política y Legislación mercantil del Instituto de aquella ciudad, propuesto por unanimidad para ocupar la vacante por el citado Consejo, cuyo dictamen debe publicarse en la *Gaceta de Madrid*, según está prevenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictamen á que se refiere la Real orden anterior emitido por el Consejo universitario de Valencia en el expediente de concurso para proveer la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacante en dicha Universidad.

D. José Pallares y Gabriel, Doctor en Medicina y Cirugía, y Secretario general de la Universidad literaria de Valencia.

Certifico que en el libro de actas de esta Universidad hay una, que copiada á la letra dice así:

«En la sala Rectoral de la Universidad literaria de Valencia, y hora de las once de la mañana del día 27 de Febrero de 1872, se reunieron en Consejo universitario los señores D. Eduardo Perez Pujol, Rector de esta Universidad; D. Fernando de Vida, Decano de la Facultad de Medicina; D. José Vicente Fillol, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras; D. Antonio Rodriguez de Cepeda, Decano de la Facultad de Derecho; D. José Guillen, Decano interino de la Facultad de Ciencias; D. Pedro Fuster, Director de la Escuela de Agricultura; D. Vicente Giner, Director de la Escuela de Veterinaria; Don Ceráreo Antolin Viné, Director de la Escuela Normal; D. Salustiano Asenjo, Director de la Escuela de Bellas Artes, presididos por el Excmo. Sr. Rector, y presente el infrascrito Secretario general, se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del expediente de concurso á la cátedra de Derecho político y administrativo español, vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, el Consejo examinó detenidamente los títulos, méritos y servicios de los aspirantes D. Vicente Fernandez Bujan, D. Vicente Oscariz y Lasaga, D. Pedro Moreno Villena y D. Angel Martin y Garcia, cuyas notas constan á continuación.

El Consejo declaró admisibles al concurso á todos los cuatro que en él se han presentado, y atendiendo á las circunstancias que reúne el tercero de los aspirantes acordó, por unanimidad, proponer para la cátedra de Derecho político y administrativo español, vacante en esta Universidad, al Doctor D. Pedro Moreno Villena, ya por la mayor antigüedad de la oposición en virtud de la cual ingresó en la enseñanza y ser su asignatura titular que desempeña análoga á la vacante, como por hallarse además encargado en este Instituto de la enseñanza de principios del Derecho, Derecho civil español, penal, administrativo y político que sirve gratuitamente desde el año 1869, y haber publicado á sus expensas un *Tratado de Economía política ó Filosofía del trabajo*. Con lo cual se dió por terminada la sesión, de que yo el Secretario certifico.

Nota de los méritos y servicios de los Profesores que han solicitado la cátedra de Derecho político y administrativo español, vacante en la Universidad de Valencia.

D. VICENTE FERNANDEZ BUJAN.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.
Desde el 10 de abril de 1868 Catedrático numerario de Latin y Castellano del Instituto local de segunda enseñanza de Casariego de Tapia.

TÍTULOS ACADÉMICOS.
Bachiller en Filosofía y Letras.—Bachiller en Derecho civil y canónico.—Licenciado de premio en id. id.—Doctor en id. id.—Preceptor privado de Latin y Humanidades.

MÉRITOS Y SERVICIOS.
Desde 1855 á 1860, ambos inclusive, sustituto gratuito de la Sección de Letras en el Instituto de Oviedo.

En 27 de Octubre de 1857 sustituto de la cátedra de Literatura latina de la Universidad de Oviedo.

En 1.º de Octubre de 1860 encargado de la cátedra de Lengua hebrea por ausencia del Profesor de la misma Universidad.

En 1.º de Octubre de 1863 sustituto en dicha Escuela de la cátedra de Literatura clásica griega y latina y estudios críticos sobre los prosistas griegos, con aprobación de la Superioridad, desempeñándola hasta 30 de Junio de 1864.

En el curso de 1855 á 56 sustituto de la cátedra de Teoría de los procedimientos y Práctica forense en dicha Universidad durante la enfermedad del Profesor.

Desde el 5 de Diciembre de 1866 hasta el fin del curso de 1866 á 67 encargado de las cátedras de Derecho político y administrativo y Práctica forense, con las obligaciones anejas al cargo de Catedrático supernumerario en la propia Universidad.

Sustituto de una cátedra de Latin y Castellano y de las de Retórica y Poesía, Aritmética y Algebra y perfeccion de Latin con principios de Literatura, además del desempeño de la suya titular, en el instituto de Casariego de Tapia, en los cursos de 1867 á 69 sin interrupción, desde 11 de Setiembre de dicho año 67 hasta que tomó posesion de su expresada cátedra como Profesor numerario.

Bibliotecario gratuito de la del Instituto ántes expresado de Casariego desde 12 de Enero de 1869.

Ha sido Promotor fiscal de los Juzgados de Negreira y Ordenes, en el territorio de la Coruña, desde 26 de Febrero de 1855 hasta 12 de Julio del mismo año.

En 1865 desempeñó 15 días el mismo cargo en el Juzgado de Oviedo.

Y finalmente ha ejercido la abogacia por algunos años.

D. VICENTE OZCARIZ Y LASAGA.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

En 10 de Marzo de 1865 Catedrático por oposicion de Retórica y Poesía del Instituto de Teruel, habiéndola verificado tambien á la de Griego de Tudela de Navarra, mereciendo ser propuesto el primero en ternas.

Trasladado al Instituto de Pamplona y al de Santander, sirve actualmente la misma cátedra de Retórica y Poesía en este último.

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Bachiller en Filosofía y Letras.—Ejercicios aprobados para obtener el título de Perito mercantil.—Ejercicios aprobados para el grado de Licenciado en Administracion.—Licenciado en Jurisprudencia.—Ejercicios aprobados para el grado de Doctor en Derecho, Seccion del civil y económico.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

Explicó Retórica, Griego y Francés en el Colegio de segunda de Molina de Aragon.

Sustituyó cátedras de la Seccion de Letras.

Desempeñó comisiones de exámenes.

Sirvió en el Instituto de Santander la cátedra de segundo año de Latin.

Ha sido Auxiliar en el mismo Instituto de las cátedras de Economía política, Derecho mercantil y Geografía fabril.

Estudió dos cursos de Lengua alemana.

Ha publicado *Programas y estudios sobre Literatura, Historia y Filosofía.*

Fué colaborador de periódicos literarios.

Individuo del Colegio de Abogados de Pamplona.

Ex-Archivero de la Audiencia territorial de la misma ciudad.

Ex-Regente del Colegio de segunda enseñanza del Instituto de Albacete.

Académico Profesor de la Academia Jurídico-práctica aragonesa.

Fué Presidente de la Seccion de Letras y Vicepresidente de la de Ciencias en el Ateneo mercantil, industrial y recreativo de Santander.

Asesor del Juzgado de primera instancia de Pamplona.

Y finalmente, ejerció la Abogacia en los Juzgados de Aoiz y en la Audiencia de Pamplona.

D. PEDRO MORENO VILLENA.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

Por Real orden de 10 de Marzo de 1856 Catedrático por oposicion de Economía política, Balanza universal, Bancos, Seguros y

Aranceles comparados de la Escuela mercantil de Vergara, unida al Instituto de Guipúzcoa, cuyo cargo desempeñó con celo, inteligencia y aprovechamiento de la enseñanza 3 años, 11 meses y 26 días.

Por Real orden de 6 de Marzo de 1860, conforme á otra de 4 de Abril de 1859, fué trasladado á propuesta del Consejo de Instrucción pública, á la cátedra de Geografía y Estadística comercial del Instituto de Alicante, que sirvió hasta 7 de Junio de 1863.

Por Real orden de 21 de Mayo de 1863 Catedrático de Economía política y Legislacion mercantil del Instituto de segunda enseñanza de Valencia, y habiendo tomado posesion de dicho cargo, que desempeña actualmente, el 7 de Junio del expresado año 63, lleva 8 años, 7 meses y 23 días de servicio en él hasta 30 de Junio último.

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Bachiller en Jurisprudencia por unanimidad de votos.—Licenciado en Administracion por id. id.—Licenciado en Derecho Civil y Canónico con censura de sobresaliente.—Doctor en derecho Civil y Canónico idem id.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

Obtuvo los premios ordinarios del primero y tercer año de Administracion.

Desempeñó en el Real Seminario científico é industrial de Vergara, Instituto Guipuzcoano, con celo y á satisfaccion de sus superiores, la Cátedra de Economía política y sus agregados, y las comisiones gratuitas de Interventor de fondos y Vocal de su Consejo de disciplina.

Sirvió en el Instituto de Alicante con celo y aprovechamiento de la enseñanza la cátedra de su cargo y la comision gratuita de Bibliotecario, sustituyendo tambien del mismo modo las cátedras de Aritmética mercantil, Teneduria de libros y Prácticas de Contabilidad.

Está encargado en el de Valencia gratuitamente, además de su cátedra, de la de Principios de Derecho y Nociones de Derecho civil, español, político, administrativo y penal desde 1868, habiendo merecido una orden de gracias del Gobierno, fecha 12 de Abril de 1869.

Igualmente ha merecido las gracias del Poder Ejecutivo en orden de 22 de Abril del mismo año, por haber explicado un curso libre sobre refutacion de las utopias socialistas y comunistas en la Escuela de artesanos de esta ciudad.

Por orden de este Rectorado, confirmada por la Direccion general del ramo, fecha 12 de Octubre de 1863, Profesor encargado de la cátedra de Economía política y Legislacion industrial de la Escuela superior industrial de Valencia, que desempeñó por espacio de dos años.

Por otra de este Rectorado de 25 de Noviembre de 1867, confirmada tambien por la Direccion general del ramo, Auxiliar de la Facultad de Derecho de esta Universidad; habiendo en tal concepto y por acuerdo del claustro sustituido la cátedra de Economía política y Estadística en varias ocasiones desde aquella fecha hasta la actualidad.

Ha publicado á sus expensas un *Tratado de Economía política ó Filosofía del trabajo*, que ha sido señalado de texto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en el Instituto de Valencia y otros establecimientos oficiales y libres.

Es autor de otro tratado intitulado *Prolegómenos del Derecho.*

Socio de número de la Real Sociedad económica de Amigos del País de Valencia, en la que ha dado conferencias sobre diversas materias útiles y desempeñado varias comisiones, teniendo á su cargo la Secretaría de la Seccion de párvulos.

Finalmente ha sido nombrado Abogado fiscal suplente de la Excm. Audiencia de este territorio.

D. ANGEL MARTIN Y GARCÍA.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

En orden de 5 de Marzo de 1869 Catedrático por oposicion de Latin y Castellano

del Instituto de segunda enseñanza de Canarias.

En 13 de Enero de 1870 trasladado al Instituto de segunda enseñanza de Teruel.

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Bachiller en Artes con nota de sobresaliente.—Bachiller en Filosofía y Letras por unanimidad de votos.—Bachiller en Derecho Civil y Canónico id. id.—Licenciado en idem idem con nota de sobresaliente.—Ejercicio aprobado para el grado de Doctor en id. por unanimidad de votos.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

Obtuvo censura de sobresaliente en todas las asignaturas de la Facultad de Derecho, excepto en las de Economía y Derecho político que mereció la de notable.

Premio ordinario en la de segundo año de Derecho romano y Teoría de los procedimientos judiciales.

Desempeñó la cátedra de primero y segundo año de Latin y Castellano en el Colegio de segunda clase de segunda enseñanza establecido en Salamanca, y agregado al Instituto de la misma, desde 1.º de Setiembre de 1864 á 31 de Junio de 1867.

Fué Secretario de dicho Colegio durante el expresado periodo.

En 25 de Agosto de 1868 sustituto de Latin y Castellano del Instituto de Ciudad-Real por nombramiento de la Direccion general de Instrucción pública.

En 26 de Setiembre de 1868 encargado por el Director del Instituto de Ciudad-Real de la cátedra de Nociones de Historia sagrada y explicacion del Catecismo hasta 30 de Octubre del mismo año.

En 1.º de Noviembre de 1868 encargado por el claustro de Profesores del referido Instituto de explicar en clases libres las asignaturas de Derecho civil, político, administrativo y Economía política, que verificó hasta el 20 de Abril del siguiente año.

En 1.º de Noviembre de 1868 sustituto de la cátedra de Geografía de dicho Instituto hasta el 16 del mismo mes y año.

En 12 de Noviembre de 1868 Auxiliar del mismo Instituto para una cátedra de Latin y la de Principios del Derecho civil y Derecho político y administrativo correspondientes al segundo sistema de segunda enseñanza.

En 21 de Abril de 1869 Auxiliar del Instituto de segunda enseñanza de Canarias para la cátedra de Gramática Castellana correspondiente al segundo sistema.

En 1.º de Mayo de 1869, Auxiliar de la Escuela de Derecho establecida en Canarias y aneja al Instituto de segunda enseñanza, con carácter oficial para la cátedra de Derecho político y administrativo que sirvió hasta el 13 de Enero de 1870.

En 13 de Junio de 1870 Juez del Tribunal de exámenes del Colegio de Alcañiz.

En 30 de Setiembre de 1870 Auxiliar del Instituto de segunda enseñanza de Teruel para la cátedra de primer año de Latin y Castellano.

Ha escrito y publicado una *Gramática latina y castellana.*

Regaló 12 ejemplares de la misma con destino á las Bibliotecas populares, y mereció de Real orden las gracias por este donativo.

Así resulta del acta á que me refiero, y para que conste libro la presente que visa el Excmo. Sr. Rector de esta escuela, y sello con el de la misma en Valencia á 5 de Marzo de 1872.—Dr. José Pallarés.—V.º B.º—P. Pujol.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 16 del actual prorogando el plazo para impedir el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar pudiera perjudicar el derecho de los opositores aprobados en los ejercicios últimos que practicaron, en vista del escalafon provisional y plan-

tilla publicados, si el beneficio que establece dicho plazo llevase consigo la preferencia consignada en el art. 1.º transitorio del reglamento orgánico y el 8.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1870 para las clases á que se refieren los artículos 4.º y 5.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869; y como seguramente no cupo en el ánimo de V. M. otro propósito que el de abrir nuevo término para que los empleados activos y cesantes de Aduanas puedan optar á las ventajas otorgadas al cuerpo segun el referido reglamento, el Ministro que suscribe, siempre respetuoso ante todo derecho y con el fin de que no se lastime el adquirido por los expresados opositores, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El año de plazo á que se limita el derecho de los opositores á las vacantes en el cuerpo pericial de Aduanas de Ultramar para obtener colocacion, segun el art. 10 del reglamento orgánico, deberá extenderse, para los que tenían hechos sus ejercicios con buena nota antes de la publicacion del decreto de 16 del actual, desde la fecha en que tenga efecto la del escalafon definitivo.

Art. 2.º El derecho de los opositores aprobados ántes de publicarse el referido decreto se considerará preferente en esta ocasion al que en su virtud adquieran los favorecidos en el mismo con la próroga otorgada.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Tomás Carretero del empleo de Administrador de la Aduana de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándole el derecho que le concede el art. 32 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 14 del Real decreto de 24 de Junio de 1870, que derogó la Real Cédula de 20 de Abril de 1858, y trasladó á los presupuestos municipales los créditos consignados en los generales del Estado para el sostenimiento del clero parroquial en la diócesis de Puerto-Rico, tuvo por principal objeto y motivo mejorar la difícil situacion en que se encontraba entonces el Tesoro público, librándole de una carga de no escasa importancia.

Repetidas veces el Ilmo. Sr. Obispo de aquella diócesis había reclamado contra esta disposicion que consideraba contraria á los derechos de su clero y perjudicial á los intereses de la Iglesia, aduciendo razones cuya fuerza no era posi-

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

ble desconocer, pero que no pudieron ser atendidas porque subsistia la más importante de todas, la necesidad de hacer economias en los presupuestos del Estado.

Hoy las circunstancias no son las mismas, todos los datos reunidos en esta Secretaria acusan una superioridad notable de los valores a cobrar sobre las obligaciones del Estado, y presentan el Tesoro de Puerto-Rico en situacion suficientemente desahogada para no ser obstáculo a reformas que razones de otra índole aconsejan.

Aparte de que lo dispuesto en el artículo 14 del citado decreto entraña un sistema que, en opinion del Ministro que suscribe, no está del todo conforme con las relaciones existentes hoy entre la Iglesia y el Estado, la Real Cédula de 20 de Abril de 1858, que encargó a este último el total sostenimiento del clero parroquial de Puerto-Rico como compensacion de otras suprimidas prestaciones, constituye en cierto modo una obligacion de que no se puede prescindir sin un equivalente positivo, carácter de que carece la reforma introducida por el decreto de 24 de Junio de 1870; pues que la experiencia ha demostrado la dificultad, y aun la imposibilidad en ciertos casos de hacer que los Municipios, cuyo estado financiero no es siempre satisfactorio, cumplan con una obligacion que sin la intervencion conveniente del poder legislativo gratuita y forzosamente se les impuso. De aquí resulta que el clero parroquial, tan digno de consideracion y respeto, sufre graves perjuicios que podrian redundar en mengua de su dignidad y decoro, y los pueblos al mismo tiempo desean con ansia se les dispense de una carga que soportan penosa y dificilmente.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Marzo de 1872. — El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 14 del Real decreto de 24 de Junio de 1870, restableciéndose en su consecuencia la Real Cédula de 20 de Abril de 1858, en cuanto por ella se encarga el Estado del sostenimiento del clero parroquial en la diócesis de Puerto-Rico.

Art. 2.º Esta disposicion empezará a regir desde 1.º de Julio del corriente año, á cuyo efecto se consignarán los créditos necesarios en el presupuesto del próximo año económico.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RECTIFICACION.

En el decreto de 25 del actual, publicado en el Boletín de ayer, por el que se declara inamovibles á varios Jueces en activo servicio, aparece por equivocacion de copia el nombre de D. Pedro del Castillo y Perez como Juez de Tordesillas; y siendo este interesado en la actualidad cesante, debe entenderse comprendido en el de los de su clase de la misma fecha.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Gudiña al confluente de la provincia de Lugo, seccion entre el primer punto y Vicina, cuyo presupuesto es de 649.458 pesetas y 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 32.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1872. — El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Gudiña al confluente de la provincia de Lugo, seccion entre el primer punto y Vicina, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente de 28 de Julio de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de tercer orden de Torre vieja á Balsicas en la parte comprendida en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 367.916 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 18.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa del dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1872. — El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de que faltan por ejecutar en la carretera de tercer orden de Torre vieja á Balsicas, provincia

de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Don Manuel de la Sotilla y Ortiz, natural y vecino de esta capital, de 60 años de edad, de estado viudo, retirado, fallecido á las seis de la mañana del 21 de Enero último en su domicilio plaza del Progreso, núm. 16, cuarto segundo, hijo de Don Manuel y Doña Catalina, ya difuntos, habiendo otorgado su testamento en 27 de Agosto de 1863 ante el Notario Don Mariano del Pozo y Martín, que en el término de 30 dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta en los autos de testamentaria voluntaria que en el mismo se siguen á instancia del Procurador Don Félix Bagan en nombre y con poder de D. Antonio Martinez y Machon, quien los ha promovido en concepto de sobrino carnal del finado, mediante á carecer de ascendientes y descendientes legítimos.

Madrid 26 de Marzo de 1872. — Motta.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

No habiendo causado remate por falta de licitadores las cuatro subastas anunciadas para la enajenacion de los solares números 24, 26, 28 y 30 del Pósito, esta Excelentísima Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la sindicatura de aquel, ha acordado en 11 del corriente sacarlos de nuevo á la venta con una rebaja de 30 por 100 del precio de tasacion que sirvió de tipo para las citadas subastas, y con sujecion al mismo pliego de condiciones que para todas las ventas de esta clase viene rigiendo.

La situacion, superficie y precio definitivo que corresponde á cada uno de los expresados solares es la siguiente:

| NÚMERO DEL SOLAR. | SITUACION. | SUPERFICIE EN | | VALOR Pesetas. |
|-------------------|--|---------------------|-------------------|-------------------|
| | | METROS ² | PIÉS ² | |
| 24 | Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, con fachada tambien á la calle nueva proyectada en direccion paralela al citado paseo. | 643'20 | 8.284'62 | 131.935'37 |
| 26 | Calle nueva primeramente citada. | 501'96 | 6.465'41 | 97.304'42 |
| 28 | Idem id. | 346'50 | 4.463'03 | 64.825'51 |
| 30 | Idem id. | 223'30 | 2.901'92 | 37.579'87 |

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas casas consistoriales el dia 19 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Para ser admitido licitador es preciso acreditar ante el Presidente de la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar ó solares que se deseen adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado, y dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposicion que se haga es á pagar á plazos, con arreglo á lo que se determina en el pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de estos solares estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 18 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Presidente, Marqués de Sardoal. — El Secretario, José Dibenta y Blanco.